

# Afiliado Independiente



Con la reforma previsional de la Ley 20.255, a partir de Enero de 2012, los trabajadores independientes deben cotizar sobre el 40% de su renta imponible, la cual no puede ser inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al resultado de multiplicar por 12 el límite máximo imponible establecido para los Afiliados Dependientes. Esta corresponde al 80% del conjunto de sus rentas bruta gravadas por el Art. 42 N°2 de la Ley de la Renta, obtenidas en el año calendario anterior. Las cotizaciones serán destinadas a beneficios establecidos en el DL 3.500, Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y prestaciones de salud. (Obligatorio a contar del año 2018)

## ¿Quiénes deben cotizar?

- Todas aquellas personas que emiten boletas de honorarios, cuya renta imponible anual sea mayor a un ingreso mínimo (\$182.000 mensuales al 2011).
- Aquellos trabajadores que son dependientes e independientes a la vez, y que como dependientes perciben un ingreso inferior al límite imponible anual. Deben cotizar por la diferencia de los ingresos que reciban por concepto de honorarios, considerando siempre el máximo imponible anual.

## ¿Quiénes no están obligados a cotizar?

- Afiliados al IPS, DIPRECA, CAPREDENA.
- Afiliados dependientes e independientes a la vez, pero que como dependientes cotizan por el tope imponible mensual (66 UF al 2011).
- Quienes al 1 de enero del 2012 tengan:
  - 55 años si es hombre.
  - 50 años si es mujer.
  - Quienes manifiesten expresamente su opción de no cotizar durante los años 2012, 2013 y 2014, conforme a la normativa de la Superintendencia de Pensiones.
  - La cotización para salud es obligatoria, **desde el año 2018**.

## ¿Cuáles son los beneficios de cotizar?

- **Salud:**  
Puede afiliarse a FONASA o ISAPRE, y acceder a los beneficios que otorgan estas entidades.
- **Seguridad Laboral**  
Debe cotizar para ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y tendrá cobertura en caso de accidente o enfermedad laboral. Accede al subsidio de incapacidad laboral, atención médica y rehabilitación.

### • **Caja de Compensación:**

Puede afiliarse a una caja de compensación y acceder a sus beneficios (créditos, convenios, Asignación Familiar, etc). El Aporte lo fijarán las Cajas de Compensación para acceder a sus beneficios, el que no podrá exceder del 2% de la renta imponible.

### • **Pensión:**

Puede acceder a una pensión con los saldos que cotice, incluido los beneficios del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. También tiene derecho a postular a los aportes del Estado.

## ¿Cómo realizar los pagos?

Pueden realizarse los pagos mediante Internet en [www.previred.com](http://www.previred.com), o bien en centros de pago autorizados (Servipag o Caja de Compensación los Andes), completando la planilla de pago disponible en nuestro sitio web.

## ¿Cuánto debo cotizar?

### El porcentaje a pagar en Habitat es el siguiente:

- 10% aporte a la cuenta de capitalización individual para financiar la futura pensión.
- 1,36% correspondiente a la comisión AFP (comisión adicional).
- 1,49% correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
- 7% para cubrir las prestaciones de salud ya sea Fonasa o Isapre. (\*)
- Cotización general básica de 0,95%, cotización extraordinaria 0.05% y cotización adicional diferenciada para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

(\*) **La obligación de cotizar para salud rige sólo a contar del año 2018.**

Año	Aumento gradual de la obligación de cotizar Independientes
2012	Deben cotizar para AFP y Accidentes del trabajo y enfermedades laborales, sobre el 40% de la renta imponible anual, pudiendo eximirse de ello si lo informan oportunamente.
2013	Deben cotizar para AFP y Accidentes del trabajo y enfermedades laborales, sobre el 70% de la renta imponible anual, pudiendo eximirse de ello si lo informan oportunamente.
2014	Deben cotizar para AFP y Accidentes del trabajo y enfermedades laborales, sobre el 100% de la renta imponible anual, pudiendo renunciar a ello si lo informan oportunamente.
2015	Deben cotizar obligatoriamente para AFP y Accidentes del trabajo y enfermedades laborales, sobre el 100% de la renta imponible anual.
2018	Deben cotizar obligatoriamente para AFP y Accidentes del trabajo y enfermedades laborales y Salud, sobre el 100% de la renta imponible anual.